

Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico de la persona física representante legal de la persona moral contratista Construcciones Grupo Cobesa S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf ٧ CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 10 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70250208, relativo al Mantenimiento preventivo de la planta recuperadora de agua pluvial, por el periodo del 15 de julio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Zaira Rocío Gallegos López

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC, CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail; ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250208

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | RRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 / 744-371-0367, 744-371-0367 / |
|---|--|---|
| FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES R.F.C.CGC090519542 |
| FECHA DE ENTREGA 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | v. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | MTTO PLANTA PLUVIAL ACA 1ER SERV OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA RECUPERADORA DE AGUA PLUVIAL DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ACAPULCO, GUERRERO. | 22,125.00 | 22,125.00 |
| | | | | EL PRIMER SERVICIO CONSIDERA LO SIGUIENTE: | | |
| | | | | PTAP.01 LAVADO DE FILTRO DE BAJANTE DE AGUAS PLUVIALES Y LIMPIEZA DE CANALON DE CAPTACION DE AGUA DE 5 ML; SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, PZA 1.00 | * | |
| | | | | PTAP.02 MANTENIMIENTO A FILTRO DE CARBON ACTIVADO Y DE SEDIMIENTOS. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 2.00 | | |
| | | | | PTAP.03 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO POR MEDIO DEL SISTEMA. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 2.00 | 14 | |
| | | | | PTAP.04 "MANTENIMIENTO DE LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. "PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO; DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | al. | | PTAP.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO; DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES | | |

CONTINUA

Fecha de Impresión: 04/08/2025 10:05:24

- DECLARACIONES

 La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en Acaputo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración miemor VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de terita de septiemento ed dos mil venticuators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. La tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en Acaputoc, está facultada para suscribir el presente instrumento contratación de la Routerio del Acuerdo General de Administración VII/2024,

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el tubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el tubicado en la veridad Persusuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acaputo.

 1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como cargo a la Unidad Responsable 253312015001001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acaputo.

 1.5. La tituda Presupuesta de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera compunta se lea cataluta en el presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios", a quienes de manera compunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.-La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera compunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen multamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y. III.5. de sete contrato. III.1. Reconocen mutuamente la personanta de la contrata del presente instrumento contractual.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

era. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,480.00 (siete mil cuatrocientos

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y esis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,480.00 (siete mil cuatrocientos cententa pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,23.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos treita pesos 00/100 moneda nacional).

Las 'Partes' conviene que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente clásusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el ciene por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscades, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios deberá entregar a la instancia correspondado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" deberá entregar a la instancia correspondiace copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el demicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 36990. Acapudo de Judarez, Guerrero. 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte", a la terminación de la vigencia de esta contratación, nos e deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de los solicitud respectiva, antere del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales, convencional per de la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o blen, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) por cauda al valor de los servicios, sa incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a oblen, no se hayan recibido a pena convencional por ciento por cauda de la natural a la cantidad que importen los el prestacións en el contrato, se aplicará una pena convencional por ciento por cauda dia natural a la cantidad que importen los establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por ciento por cauda dia natural a la cantidad que importen los establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por ciento por cauda dia natural a la cantidad que importen los exercioss, padre de la 50% (treinta por ciento) por cauda dia natural a la cantidad que de servicios exercios a penas podrán descon

que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Pestador de Servicios", manifesta no encontraise en iniguno de los supuestos de infacciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprementa".

Corte*.

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte*. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte* estará facultada para requeir ra "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debetar embolas ra totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competence que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legadies que se pudiena neicroer.

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cu

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cuel el "Prestador de Servicios" repondierá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contratación. El "Prestador de Servicios" respondierá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no existan edigiencia, La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando el los ea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya luga; Décima Carera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeirr o alectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o mor posicio de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones de los derechos y obligaciones de los actualdos de los derechos y obligaciones de los actualdos en la fransparencia y acceso a la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados confidencialdos, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar accionementa la seguindad de las instincianes de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de darios personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medigical de la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medigical de la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medigical de la "Suprema Corte" por la complexación de la

de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que legue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medigicante, incision de Suprema Corte" presente contrato, así como el material que legue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medigical (cestricion). De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para e lumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a, Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b, Implementar las medidas de seguridad; c, Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y, e. No subcontratar servicios que confleven el fratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión de vue a su derecto convena, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso,

las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bion, en caso de ser objeto de embrago, buelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarará in las "Suprema Cort" enficiará por escribo las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración ILS, de este instrumento contractual, practicándose la dispensión que se encuente en el jugar, totorgandole un piazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes.

Vencidos ese place el regiono properior de la "Suprema Cort" evicios" suspendo el a rescisión, lo que se eccumicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración ILS, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato. 3 De presente contrato, 2 De presente contrato, 2 De presente contrato, 2 De presente contrato, 2 De presente contrato, 3 De presente contrato, 4 De

| oujetos Obligados, la Ley i | edetal de Flotección | | DRMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICA | DO POR EL PRESTA | DOR DE SERVICIOS" | | 1 |
|-----------------------------|----------------------|---------|--|------------------|-------------------|---------|----|
| CARLOS | 0770 | BONILLA | ElQUETINI | larles | STO LL | 14/TUC/ | 25 |

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250208

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | ARRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 / |
|---|--|---|
| FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES R.F.C.CGC090519542 |
| FECHA DE ENTREGA 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | Av. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MOTOBOMBA MOD. ESPA CAPACIDAD 0.8 HP Y 127 VOLT. Y MARCA EVANS. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.08 SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTILLA DE CLORO MARCA BLUE QUIM CLORANT 3 TABLETA DE 3" EN DOSIFICADOR DE CLORO DE LA PLANTA, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 9.00 | | |
| | | | | PTAP.09 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00 | | |
| | | | | EL SEGUNDO SERVICIO CONSIDERA LO SIGUIENTE: | | |
| | | D. | | PTAP.01 LAVADO DE FILTRO DE BAJANTE DE AGUAS PLUVIALES Y LIMPIEZA DE CANALÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE 5 ML; SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | 198 | | | PTAP.02 MANTENIMIENTO A FILTRO DE CARBON ACTIVADO Y DE SEDIMIENTOS. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 2.00 | | |
| | | | | PTAP.03 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO POR MEDIO DEL SISTEMA. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 2.00 | | |
| | | 8 9 | | PTAP.04 "MANTENIMIENTO DE LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMÍCIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° | | |

CONTINU mpresion: 04/08/2025 10:05:24

- L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acaputico, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción 17, 94, 95 y 96, del Acuer General de Administración miemer VII/2024, del Comité de Gobierne y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisidón, arrendamien administración y desincorporación de bienes y la centratación de obxas y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acaputico, está facultacia para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo parraro, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, estala como su demicible el ubicado en la vaenida José María Pino Sudraz númera 2, coloria Centro, alcadida Causultámore, cédige postal Dos 6606, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contrata estala de de circundad nos contratación que:

 1.5. La erogación que implica la presente contrata estala de de circundad nos contratación que:

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir vertad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscipción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprena corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199; del Acuerdo General de Administración VII/2024. II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetase a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su obmicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocea multamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones | 4, y | II.5. de sete contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compremete a proporcionar los servicios en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y disusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

en la carátula y citasualas de este contrato, durante y hasta el zumpfiniento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la candidad de 846,750.00 (cincuenta y esis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,230,00 (cincuenta y cuatro mil doscientos tenita pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,230,00 (cincuenta y cuatro mil doscientos tenita pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contraiados, por lo cual la "Suprema Corte" ne tiene obligación de cubrir ringún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entren a estifacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la decluta ación el suprema Corte".

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requistos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción foi la servicios fueron prestados a entera satisfacción club penerityo, códios postal de servicios de enterador de servicios fueron prestados a entera satisfacción club penerityo, códios postal de servicios de enterad

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Averida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último dia de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continiar con la prestación del servicio objetido e este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, per parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", caso de que el inicio de la prestación del servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", caso de que el inicio de la prestación del servicios", su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrite lo señola la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las respensabilidades, oblen, no se hayan recibido e entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pacter el "Ve (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que impuesto al Valor Agregado; ana pena convencional por atracos que le sea en imputables en la prestación de los servicios; equivalente de monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que impueta la valor de los servicios expectados en el contrato, e aplicará una pena convencional por atracaso que le sea en imputables en la prestación de los estrevicios respectados, en incluir el

De existi incumplimiento paricial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato, previa opinion de la unidad solicitante yoi tecnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

3éptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción il, tercer párafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción il, tercer párafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Cotava». Pagos en exceso. Tratadioca de pagos en exceso que haya recebido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegar las canditades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecta en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán gor dias naturales, desde la federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán gor dias naturales, desde la federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calc

cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de prepiedad industrial o de cualquier otra índole. Assimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corle" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamacion 🗨

que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. 面

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supri

Corte: Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de les patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y les contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de me reclamaciones administrativas y jaicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el únes especiales de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de alliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten e pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios" de bederembolsar la totalidad de los gastes que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competedad.

rembdas i a lotaldad de los gastes que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trastado, viáticos, hospedaje, transportación, almentos y demás inherentes, con el fin de aceditar ante la autoridad compete que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Poécima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación pera el cumplimiento del objeto de esta contratación, pera el cumplimiento del objeto de esta contratación, pera los electos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cualdo de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Primera. Subcontratación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" cen motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, de servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" cen motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuendo no exceptar la subcontratación. El "Prestador de Servicios" ne posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejecer las acciones legales a que haya fugale de la contrata de la contrata de la contrata de la contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven de la reserve contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de corta de la morta de la morta de la contrato de la subcontrato, con excepción de los derechos de corta de

la prestación del servicio

servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propi

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devoiver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandese a a sabstenerse de reproductirlos en cualquier medios, (escrito, impreso, sonoro, visual, efectórico, informatico u holográfico). De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conoca al desarrollar les actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder algune de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de trataficio datos personales para finalidades de situativa a les autorizadas por la "Suprema Corte"; la Implementar las medidas de seguriadas de sobleto del presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento de datos personales a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devoíver los datos personales de trataficio de la LEODECO

os del artículo 55 de la LGPDPPSO.

en términos del artícule 55 de la LGPDPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cu

las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración (I.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recision al "Prestador de Servicios" en su domicillo senalado en la occiaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la inigianza de cinco diás hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo senalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Berán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celetración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimientarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, só orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los enticulos 154, 155, 156 y 157, del Accumento Contrato Administración del contrato. Usas "Partes" acuerdan que la "Suprema Conte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, las "Partes" acuerdan que la "Suprema Conte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, la supuestión temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, la desultar su estada del contrato.

implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente cor artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024. nte contrato podrá continuar producie ndo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspe

artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024, Decima Octava. Terminación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediants el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforman del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo hega seber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la demonstración por parte de la "Suprema Corte", Decima Novema. Modificación del contrato. Las condiciones pacidadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los létrminos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los létrminos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los létrminos

de la legislación aplicable.

Vigidesima Princera. Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco edscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presenta contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los

del presente contrato, quien supervisarà su estricio cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asl como giara las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios no contrato, cumplian con los especificaciones es eficiaciones que considere oportunas y verificar que los estricios", se somete erpresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrà sustituir a la "Administraciona" el Prestador de Servicios", se somete erpresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier ciro fuzio que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrite en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones. I 4, VII.5, de este instrumento contractual.

Vigesima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntacies previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Nación. el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previste en estos, por el Código Civil Federal del Prescupiatos y Responsabilidad de Adeministración y Englemación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración y Englemación de Bienes Mecionales, la Ley Federal del Prescupiatos, Artísticos e Históricos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Servicios".

Fecha de Protección a la Propiedad industrital y la Ley Federal del

TUL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250208

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO | COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA | RRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 / 744-371-0367, 744-371-0367 / |
|---|--|---|
| FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES R.F.C.CGC090519542 |
| FECHA DE ENTREGA 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | v. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. "PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO; DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | 4) |
| | | | | PTAP.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO; DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MOTOBOMBA MOD. ESPA CAPACIDAD 0.8 HP Y 127 VOLT. Y MARCA EVANS. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES, PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.08 SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTILLA DE CLORO MARCA BLUE QUIM CLORANT 3 TABLETA DE 3" EN DOSIFICADOR DE CLORO DE LA PLANTA, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 9.00 | | |
| | | | | PTAP.09 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES MARCADAS DE MANTENIMIENTO INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00 | | |
| | | | | PTAP.10 LAVADO DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL CON CAPACIDAD DE 5,000 LITROS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.11 LAVADO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA CON CAPACIDAD DE 30,000 LITROS; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |





- L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depostario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Nexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa tue autorizoda por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, fracción V, 94, 95 y 99, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del terina de septimentre de dos mil ventruators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de chara y prestación de sarvición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de chara y prestación de sarvición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de chara y prestación de sarvición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de chara y prestación de sarvición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de chara y prestación de sarvición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de chara y prestación de contratación de contratación y desincorporación de bienes y la contratación de contratación de contratación de la cultura Juridica en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el afficulto 11, séptimo párrato, del Acuerdo General de Administración y VII/2024.

 1.4. Para lodo la relacionado con el presente contratación a exerción su deministración y VII/2024.

 1.5. La erogación que implica la pre

-Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024

- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señaía como su domicião el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Presiador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Recenocen muluamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realizen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las ones I.4. y II.5. de este contrato.

 "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 "Described de la presente contrato, por lo que están de acuerdo en semeterse a las siguientes:

 CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Presiador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados ilas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

en la caratula y classissias de este comiado, ouranne y nasta e cumpinhiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,480.00 (siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,20.00 (cincuenta y cuarente y la cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de les servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningón importe adicional.

Tercerca. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances
Técnicos requieridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales per Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950246P5, según consta en la céctua de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señados en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisidos siscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y opia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, códgo postal 39599, Acapulco de Juárez, Guerrero.

39593, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los aervicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obien ricepables, actividades, o bien as hayan recibido a entera satisfacción pacadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del mento que corresponda al valor de los servicios, en incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enter a satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalento. In contracto de servicios en la contracto de servicios establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalento monto que resulte de aplicar el 1% (uno por cierto) per cada dia natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido. y no podrán exceder del 30% (treinta por cierto) per cada dia natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido. y no podrán exceder del 30% (treinta por cierto) per cada dia natural a la cantidad que é contrato en la valor Agregado; asimismo, la penalización per dias de airaso no podrá ser superior a treinta dias, si el retraso excede de los treinta dias penalizables, es podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá descontato, previo apinición de la unidad solicilante y/o técnica.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato podrán descontatos previo apinición de la unidad solicilante y/o técnica.

La sepasa podrán descontatos previo quindin del la unidad

Las penas podrán descontarse de los montos perdientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresanto su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De cenformidad con le establecido en el artículo 170, fracción II, tense que parantía de Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la finanza que garantíce el cumplimiento del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido al "Prestador de Servicios", esta debará reintegrar las cantidades pagodas en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido al "Prestador de Servicios", esta debará reintegrar las cantidades pagodas en exceso. más los intereses que se calcularán conforme a una taxa que será igual a la establecida en el Código Fiscad de la Federación y la Ley de Ingresso de la Federación, como sis en tatara del supuesto de prórropa para el pago de créditos fiscades. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se ponçan efactivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimsmo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimsmo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del precedimiento, la "Suprema Certe" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totaldad de las recla que, en su caso, se electúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherante a esta 面

Gerein a deady a celebrate it control to the control of the contro

Corte capensabilidad del "Frestador de Servicios" cumplir con las ebligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respecialmentes administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La suprena corte estata accurata para requeri al Prestador de Servicios so comproantes de almacord de se persona al mass, as como los comproantes de pago de las cuotas al SAX, INFOINATION EMBS.

En caso de que el personal que abors para el Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o cidectiva, ejecurtera pluma reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" del rembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competidad que no existe relación laborad con dicho personal, y desinidar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se elegama a coasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acio mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acio mediante el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento de Servicios" encomienda a otra persona fisica o partidica, ja ejecución parcial o total del dipledo del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civili. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contato, sun cuando no e cumplimiento de la situación anterior, cuando el los esposible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya luga Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir a afectar bajo cualquier titule, parxial o totalmente a favor de otra persona, fisica o republica decendo y obligaciones que deviron del presente contrato. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservador confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservador confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservador confidencialdad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservador confidencialdad. El Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato, se obra a nor central contrator de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pogan en riesgo la

la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propieda

Los servicios realizados, total o parceimente, especificaciones y en general la información que se encuente en le lugar de su prestación o que el "Prestador de Servicios" se obliga a develver a la "suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a develver a la "suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obigándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier megio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que manejo o conocaza al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los reaultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será úrica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Absteneses de tratar los datos personales para finalidades distintata a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Implementar las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenesses de transferio los datos personales tatados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales, objeto del presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos de la utilización de la LiGPDPSCO.

os del artículo 55 de la LGPDPPSO

en terminos de anticulo 30 de la CPUTP 30.

Bocima Quinta, Rescisión del contrato. Lus "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" dejo de cumplir cualesquiera de

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estalada, concursos mercantil el fiquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración IL5. de este instrumento contractual, practiciandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgiandole un piazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentos.

Venodo ese plazo el érgane competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración IL5. de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la clausula Primera del presente contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad tobil o parcial respecto de la información proporcionada para la celetoración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad tobil o parcial respecto de la información proporcionada para la celetoración del presente contrato. 3) En general por el lucumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimenta en contrato podrá darse por terminado al cumplimenta en la contrato podrá

implique su terminación definitiva y, per tanto, el presente contrato podrá continuar producio artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Decima Octava. Teminación anticipación anticipación anticipación del contro publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cince dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrase al corriente en el pego de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera autisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podran ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artícuio 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigesima, Vicios Ocuttos, El "Prestador de Servicios" queda obligado en tel a "Suprema Corte" e la eligislación aplicable.
Vigesima Pirmera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de na "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien superviserà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, ejeto de este contrato, cumpla non las especificaciones eseñaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios" se somete expresemente a las decisiones del Tribunal

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidade en este instrumento contractual. el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razór de su dominicio evecindad, tenga o llegare a tener, de confermidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier nutificación que tengan que realizasse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 11.5 de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 13 4 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administración y Englamento Administrativa, pla Ley Federal de Responsabilidades Administración y Ley Federal de Responsabilidades Administración y Ley Federal de Protección a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sultos Obligados, la Ley General de Protección a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sultos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

TUL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro.

Tel. 744 484 6849

Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70250208

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES R.F.C.CGC090519542 |
|---|---|--|
| FECHA DE ENTREGA 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | v. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | PTAP.12 CONTRATACION DE SERVICIO DE PIPA CONTENEDORA DE AGUA CON CAPACIDAD SUFICIENTE (10 m²) PARA RETENER EL LIQUIDO MIENTRAS SE DA MANTENIMIENTO A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 3.00 | | |
| | | | | LOS SERVICIOS SE REALIZARÁN EN LOS MESES DE JULIO Y OCTUBRE. | | |
| | | | | LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS DEBERÁ DE CONSIDERARSE AL 31 DE MARZO DE 2026. | | |
| | | | | PARA LA ATENCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA REVISAR Y/O CORREGIR ALGUNA FALLA DEL SISTEMA, ESTA DEBERÁ REALIZARSE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 24 HORAS AL LLAMADO Y/O REPORTE REALIZADO. | | |
| | | 5 | | 1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/ACAPULCO/007/2025 3) CLASIFICACION: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 5) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 6) SESION CASOD: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 26 DE JUNIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331201S0010001 CCJ ACAPULCO CENTRO DE COSTE: 052 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. MA DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO, DÍRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ | | |
| | | | | LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE | | |





- DECLARACIONES

 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estades Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa tie autorizzada por la tritular de la Casa de la Cultura Judicial en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los articulos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septembre de dos mil veintitucatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de la Vargenación de historia y representante para la defunistración de la Vargenación de lo visuar y representante para la adquisición, arrendamiento, administración de la Vargenación de lo visuar y representante para la adquisición, arrendamiento, administración de la Vargenación de la Varg

administración y desincorporación de bienes y la contralación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- La tituar de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

- 1.4.- Para todo le relacionado con el presente contrato, señals como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ci 1.5.- La eregación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

- 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533120150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

 II. El "Prestador de Servicios" manifisitats bajo protesta de decir vendad, por conducto de su representante legal que:

 III. E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 II. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos per la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizados a satisfacción de ésta.

 II. Conoce y a estador de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ningune de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones X/I y X/II. y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 III. Conoce y ocepta sujestarias e a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 III. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III. La "Seprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III. Reconocen multamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las adeclaraciones (1.4, y III. 5. de sete contrato, contrato, por lo que están de acuerdo en sometesse a las siguientes:

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y dáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

en la carátula y dáusulas de este contrato, curante y hesta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del ejersente contrato es por la cantidad de \$46,750.00 (cuurenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,480.00 (siete mil cualvocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,230.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,230.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,230.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Frestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidusuala Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entrera satisfisación de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nambre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cécluración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la cécluración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento medante el cual los servicios fueron prestación de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero

39699, Acapulco de Juárez, Guerraro.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Piestación de Servicios" se compromete a prestar los servicios sonforme al Anexo Técnico, a más tardar el último día de los meses julio y octubre de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrate.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por cuasas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte del a "Suprema Corte", en caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato el "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (trienta por ciento) per que correspende al valor del persevicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de la "Suprema Corte" podrá aplicar entre sesulte de aplicar en 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la candidad que importe os servicios, se incluir el Im

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convercionaises que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el precedimiente.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción II, tercer parrato del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garansce el cumplimiento del contrato, vez que el monto del presente contrato no excede la cantidade de pagos en exceso. Trataridose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entergar las cantidades pagades en exceso, más les intereses que es es calcularán conforme a una tasa que será igual a la estable ida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán conforme a una tasa que será igual a la estable ida sa naturales, desde la fecha del paga el "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan electromente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novana, Propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de caracter civil, penal, Iscaal de propiedad industrial o de cualquier esta riode.

cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato

Asimsmo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", com motivo de la prestación de los servicios objetos del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones, que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de intracciones previsias en la Ley Federal de Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengen en la realización del objeto de set contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y la "Supressa".

Declina, mexistencia de teración nativian, cos provincia que montro que en cargo de los petrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respeciciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que úrico

responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o prelendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juido en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Lama rembolara la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" en motivo de las demandas instradas por concepto de trastador, viáricos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competitude que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" mantifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del sobjeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación per entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento al objeto de esta contratación per entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación per entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento al objeto de esta contratación per entiende por subcontratación el cumplimiento al objeto de esta contrato, au reparadio fine de la "Suprema Corte" en los delegales a que haya luga.

Décima Segunda, Responsabilidad civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" en del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en le restablecimiento del a situación anterior,

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reserva confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de de conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motiv ión del servicio

la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propierado de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquer mego (escrito, impreso, sonoro, visual, electronico, informatico u niciogrático).

De conformidad con lo estábelecido en el artículo 53 de la Ley General de Prolección de Datos Personales en Posesión de Sujelos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder algumo de dacinión eobre el alcance y contenido del referido tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El escarticio de se obliga a lo siguierre:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizades por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto del tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en térmigos de la difficio 55 de la LIGPDPSCO

os del artículo 55 de la LGPDPPSO. en términos del artículo 55 de la LGPIDPISO.

Décima Quinta, Rescissión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unitateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de

Decima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá tescadar de manera unitateral el presente contrato sin que media eclaración judicial, en caso de que el "Pestador de Servicios age es cumpir uniquables, o bien, en caso de sen óbjeto de embargo, huelga estallada, concurso emercantilo lá giudiación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ILS, de este instrumento contractual, practicándose la dispensión aque manificará por escrito las causas de recisión a que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en la caso, la pruebas que estime perfinentes.

Vencido ese plazo el érgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ILS, de este instrumento contractual las siguientes: Il Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ILS, de este instrumento contractual las siguientes: Il Si el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ILS, de este instrumento contractual las siguientes: Il Si el "Prestador de Servicios" en la disusular Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" neutre en falsedad fotal o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3 En general, por el incumplimento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las objectores de revietados del presente contrato. 3 En general, por el incumplimento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las objectores de revietados del presente contrato. 3 de minima de parcial canado estada cuando estada cuando

Décima Sexta, Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general. en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024

en terminos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, det Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo e en parte el objeto materia de este contrato podrá continuor produciondo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaren dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y sceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Censtitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el disgano del Poder Judicial que sa sis en hagas asber por escriba podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que sa sis en hagas asber por escriba podrá servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadase en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos

de la legislación aplicable

de la legislación aplicable.

Vigésima Firmera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrite a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servisios, ejolo de este contrato, cumplan non las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fueto que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de confermidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Corté renunciando en forma expresa a cualquier otro fueto que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo miscado en el artículo 11, traccion Axil, de la Ley Organica dei recorda de la Casa a cuerdan que cualquier notificación que tengan que resigizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las deciaraciones 14, y 11.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Organica de Maderia de Administración de la Ración, el Acuerdo General de Administración de la Porte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración en estos, por el Código Civiles, el Codigo Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidade Administración el Sulperan Cordo de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidade Administración y Englemación de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos de Sulpeta Ordanistrativas, la Ley Fed



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 5849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250208

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | R.F.C.CGC090519542 | |
|---------------------------|--|--|
| | R.F.C.CGC090519542 | |
| | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA LUGAR DE ENTREGA | TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA R.F.C.CGC090519542 |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|-------------------------------------|------------|-----------|--|-----------------------------|------------------------------------|
| | | | | OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. | | |
| a. 1 | | 2 | | FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. | | |
| | | | | FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS. POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR LOS FORMATOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES Y LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO. | | |
| | | | | LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN. | | |
| | | 167 | | SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLANTA PLUVIAL ACA 1ER SERV | | |
| 20 | | 1 | SER | MTTO PLANTA PLUVIAL ACA 1DO SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLANTA PLUVIAL ACA 2DO SERV | 24,625.00 | 24,625.00 |
| | RTE CON LETRA JENTA Y CUATRO MIL | DOSCIENTOS | S TREINTA | A PESOS 00/100. M.N. | Subtotal I.V.A. TOTAL | 46,750.00 7,480.00 54,230.00 |

LIC. ALEJANDRA SALGADO GONZÁLEZ ENLACE ADMINISTRATIVO LIC. MA. DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO

Fecha de Impresión: 04/08/2025 10:05:24

- DECLARACIONES

 1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depostario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa lue autorizada per la titular de la Casa de la Cultura Judicial en Acaputo, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, fracción (V, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración realizada mediante Adjudicación Directa lue autorizada per la Europea de la Nación, del terina de septiembre de dos mil venticuator, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de chras y prestación de serviciois requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cauerdo General de Administración VII/2024.

 1.3. la tituda de la Casa de la Cultura Judicia en Acaputo, está facultuda para suscribile el presente intrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párafa (del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcabila Cuauhtámoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La eregación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el úbicado en la avenida. José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcabila Cuauhtámoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. Le sua persona moral debidamente constituada bejo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 1.5. Le sua persona moral debidamente constituada bejo las leyes mexicanas y cuen

- III.1 reconduct insulante a presentation of the deciaraciones (1, y III.5, de sets contrato. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.2.- Las 'Partes' reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente insulumento contrato.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

 CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la caratula y clausulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

en la carátula y clausulas de este contrato, curante y nasta el cumprimiento total de este acuero de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$4,6750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,480.00 (siete mil cualrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$54,20.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El mente schalado en la presente clausula cubre el total de les servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obtgación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requiendos, y a entrena astisfacción de la "Suprema Corte".

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requiendos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950246P5, según consta en la céclar ación Los destructos" deberá presentar el o los Comprebantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950246P5, según consta en la céclaración Los destructos de la contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilia ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportive, código pestal 39699, Acapulco de Juliarce, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios bactorios de la vigencia del servicios bieto de Servicios" de Servicios de Servicios" de Servicios servicios pesta del servicio de Servicios de Servicios servicios pesta de servicios de Ser

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios

ascrito le sentale la "Amministradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales, las penas convencionales sarán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" porá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (trienta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", En caso de que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el centrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente de monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) per cada día natural a la cantidad que emporten los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de las cantidad que el 400 representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; assimismo, la penalización por del se da ratora no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) de las penals convencionales que resulten adiciables durante la procedimiento del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten adiciables durante la viocentaje las contratos que resulten adiciables durante la viocentaje las penals convencionales que resulten adiciables durante la viocentaje las contratos en podrá iniciar el procedimiento del contrato si el incumplimiento avecede del pos presentajes es podrá iniciar el procedimiento del contrato si el incumplimiento avecede del pos presentajes es podrá iniciar el procedimiento del contrato si el incumplimiento avecede del pos penals con podrá exceder el 30% (treinta

De estistr incumplimiento parcial, la pena se ajustarà proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (trenta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimienta de las penas podrá descontantes, previa opinión de la unidad solicilante y/o técnica.

Las penas podrá mécontratos e de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesovería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De cenformidad con le establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptio la presentación de la fianze que garantice el cumplimiento del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en erceso que haya recibicó el "Prestador de Servicios", este deberá reinlegar las cantifiades pagadas en exceso, más les intereses que se ex calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de lingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de priorago para el pago de créditos iscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, desde la federación y la Ley de lingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de priorago para el pago de créditos iscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, desde la federación y la Ley de lingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de priorago para el pago de créditos iscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán for dals naturales, desde la fecha del pago al Trestador de Servicios" assume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" assume totalmente la responsabilidad de carácter

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Cotte", con montro de la prestación de los servicios objeto de presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Cotte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamación.

Que, en su caso, se electuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro detecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación taboral. Las persones que intervengen en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supresidador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supresidador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supresidador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral.

Decima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengen en la realización del objeto de este contrato serás personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existia refación laboral entre este y la "Suprema Corte". El gasto que implique el Cumplimiento de estas obligaciones de la curgo de lo Prestador de Servicios", que será el úrgen reclamaciones administrativas y judicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones cerreá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el úrgen reclamaciones administrativas y judicios de cualquier orden que dicho personal.

La "Suprema corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", ya sea de manera individud o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Managor de la cuenta de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios", ya sea de manera individud o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" del Managor de la cuenta de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" del Managor de la cuenta de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" del Managor de la cuenta de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" del Managor de la cuenta de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" del Managor de la cuenta de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" del Managor de la cuenta de la cuenta de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" del Managor de la cuenta de la cu

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a develver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medios.

de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier mego (cestrol, impreso, sontoro, visual, electrónico, informático un hotográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujelos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada a el tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que meneje o conocza al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder algumo de dociabla sobre el claracre y contenido del referido tratamiento. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas per la "Suprema Certe"; lumplementar las medidas de seguridad; c. Cuardar confidencialidad y abstenerse de tratar confidencialidad y abstenerse de tratarion de la confidencial

las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento centractual, practicándose la diligencia de notificación con la

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual, practiciandose la dispensión que se encuentre en el lugar, storgándole un plazo de cinco disa hábles para que manifiesto converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las suprema Corte" determinará asbre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual. Esta de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestador de Decimina Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos à la rescisión, El contrato podrá darse por la incumplimiente per parte del "Prestador de Corterios" a cualesquiera de las obligaciones derivedas del presente contrato diversos à la rescisión. El contrato podrá darse por la incumplimiente per parte del "Prestador de Corterios" a cualesquiera de las obligaciones derivedas del presente contrato de la previsto en los articutos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración UNIZO24.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en lodo e en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Ostava. Terminación detinida y, por tanto, el reservice contrato podrá continuar produciendo todes sus efectos legales una vez desaparacidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Dé

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en tèrminos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los térmir de la legislación aplicable

de la legislación aplicable.

Vigésima Primera, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrite a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente instrumento contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios de contrato, cumplam con las especiales de Cabas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que contrato, cumplam con las especiales que cabacidad de Cabas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte podrá sustituir a la "Administración de Servicios", así como grar las instrucciones que cabacidad de Cabas de la decisiones se admente de Cabas de la Cultura Jurídica de la Cultura Jurídica de la Cultura Jurídica de la Cabas de la Cultura Jurídica de la Cabacidad de la Cabas de la Cultura Jurídica de la Cabacidad de la Ca

| 1.1 | / Fecha |
|-----|---------|
| 14 | 1504/25 |